

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 42, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de junio de 2003.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Víctor Velázquez Casillas
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Daniel Santiago Rojas
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
10. Hon. Juana C. González Irizarry
11. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
12. Hon. Sonia L. Vázquez García
13. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz

**EN CONTRA:**

Ninguno.


**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. María N. Álvarez Márquez
2. Hon. José L. Burgos Millet

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 89 (Res.)  
Ordenanza Núm. 42

Serie 2002-03  
Serie 2002-03

Presentada por: Administración

**PARA INSTITUIR Y REGLAMENTAR EL PAGO DE UN BONO DE VERANO POR LA CANTIDAD DE \$100.00 PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO DURANTE EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, ESTABLECER EXCEPCIONES Y PROVEER PARA SU FINANCIAMIENTO.**

Por Cuanto: Con arreglo al dictamen del artículo 11.001 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, "Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad".

Por Cuanto: El inciso (b) del artículo 3.009 de la Ley 81 le impone al Alcalde el deber de "Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal". De igual modo el inciso (n) del citado artículo dispone que "El Alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales."

Por Cuanto: De otra parte el artículo 1.006 de la Ley 81 establece en su segundo párrafo que "La autonomía municipal comprenderá esencialmente... la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su

competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos".

Por Cuanto: Según surge del artículo 5.005 inciso (j) de la Ley 81, compete a la Legislatura Municipal aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Humacao cuida solícitamente de que sus empleados y funcionarios disfruten de todos los beneficios permitidos por ley como incentivo y recompensa por su dedicación, esfuerzo y eficiencia en el desempeño de sus responsabilidades.

Por Cuanto: Es práctica firmemente arraigada en el presente gobierno municipal el dar muestra de gratitud a sus empleados y funcionarios en reconocimiento por los servicios positivos y de alta calidad que le prestan a los habitantes de Humacao.

Por Cuanto: A fin de corresponder a la valía y méritos del personal municipal en el cumplimiento de sus obligaciones, en el Proyecto de Resolución de Presupuesto correspondiente al año 2003-04 se ha separado una asignación de \$65,0000.00 a propósito de instituir un Bono de Verano de cien dólares (\$100.00) a ser pagado conforme se explica más adelante.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se instituye un Bono de Verano por la cantidad de cien dólares (\$100.00) a ser pagado a los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa y de la Rama Ejecutiva del Municipio de Humacao, cuyo pago se efectuará no más tarde del 15 de julio de cada año.

Sección 2: Excepción hecha del Alcalde y de la Presidenta de la Legislatura Municipal, tendrán derecho a recibir, cada año, el Bono de Verano aquellos empleados y funcionarios que hayan prestado servicios al gobierno municipal durante por lo menos 6 meses en el caso de un funcionario o empleado regular y 960 horas en el caso de un empleado irregular, jornada completa, dentro del período de 6 meses comprendidos desde el 1<sup>ero</sup> de enero hasta el 30 de junio del

año en que se pague e incluidos en la nómina para dicho mes. El pago se efectuará no más tarde del 15 de julio de cada año.

Sección 3: Los empleados que rinden su labor por menos de una jornada regular de trabajo, o sea, menor de 7.5 horas diarias, el bono a pagárseles será de \$50.00.

Sección 4: Quedan excluidos, además, del pago del Bono de Verano los empleados y funcionarios en disfrute de licencia sin sueldo, los reportados al Fondo del Seguro del Estado que hayan agotado todo su balance de licencias acumuladas al 30 de junio de 2003, los empleados pagados por Propuestas (Ley 52, INSEC, Ocupaciones Diversas, Consorcio, entre otras).

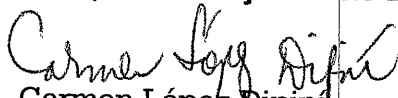
Sección 5: El costo del Bono de Verano para los empleados y funcionarios de los Programas pagados con fondos federales, tales como Head Start, Early Head Start y Programas Federales, se pagará de los fondos propios o fondos especiales de los cuales se sufragan los gastos de funcionamiento de tales organismos.


Sección 6: Los fondos necesarios para sufragar el costo de Bono de Verano a ser pagado al personal que cualifique serán consignados anualmente en el Proyecto de Resolución de Presupuesto.

Sección 7: El Bono de Verano estará sujeto a la deducción por concepto de contribuciones sobre ingresos y seguro social, más no así a las deducciones que regularmente se hacen por concepto de retiro y ahorro.


Sección 8: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente sea firmada por el Alcalde.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 10 de junio de 2003.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Presentada esta Resolución a mi consideración el 13 de junio de 2003, y firmada por mi el 13 de junio de 2003.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde